



**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 62/2021**

VISTOS:

Que, con registro R.I. 140/21 en 1 archivadores de palanca a fojas 420, que incluye el proyecto, medio magnético 2 CDs, 6 planos: (6 en papel bond) se remite a Despacho Municipal el **PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL BARRIO 8 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO 3**, ubicado en Zona de Tucsupaya, del Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 30, Manzano 14, dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, proyecto elaborado con una superficie total del área de intervención de **12.139,32 m²**, para su consideración y aprobación.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	
Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizas D.M. 002/2017 art. 29	CUMPLE
CUMPLIMIENTO DE EMISIÓN DE INFORMES Y PLANOS	
PLANO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE
JUEGO DE PLANOS:	
1.- PLANO DE INTERVENCION	CUMPLE
2.- PLANO DE REASIGNACION DE USO DE SUELO	CUMPLE
3.- PLANO DE PROPUESTA FINAL	CUMPLE
SOPORTE MAGNETICO	CUMPLE
INFORME TÉCNICO FINAL	CUMPLE
MEMORIA DESCRIPTIVA	CUMPLE
FICHAS INDIVIDUALIZADAS	CUMPLE
INFORME TÉCNICO TOPOGRÁFICO	CUMPLE
INFORME LEGAL	CUMPLE
ACTA NOTARIADA DE CONFORMIDAD O ACEPTACION DE PROPUESTA DE REORDENAMIENTO	CUMPLE
INFORME DE MAPOTECA	CUMPLE

Que, la Zona de Tucsupaya es una importante zona de los alrededores de la ciudad, es y ha sido uno de los puntos de conexión, entrada y salida viaria de la ciudad. En la zona se encuentra producto Urbano Aprobado de propiedad del Sr. Pablo Bejarano y otros, que se planificaron debidamente por el desarrollo Urbano del Sector. Sin embargo presenta graves problemas urbanos en la actual consolidación a sí mismo presenta un claro desplazamiento de acuerdo al Loteamiento aprobado con la consolidación actual.

De acuerdo con el producto de Loteamiento aprobado, se tiene una superficie de 361.147,00 m², según resolución 59/89, detalla la cuantificación de superficies de Usos de Suelo.

Que, mediante Comunicación Interna N° 515/2018 de fecha 8 de agosto de 2018, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, la cual se instruye realizar dar inicio al **PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL BARRIO 8 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO 3**, cuál es la base legal para la prosecución del presente tramite hasta su conclusión o finalización.

600-30



Que, los informes finales tanto técnicos como Legales emitidos por la Dirección de Regularización Territorial, de la revisión y verificación de los antecedentes del proyecto, habiendo cumplido con el procedimiento establecido por el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, se recomienda a su autoridad que el **PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL BARRIO 8 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO 3 MANZANA 14**, ubicado en el distrito municipal N° 3 y catastral N° 30 de esta ciudad, se elabore el instrumento de aprobación del mismo al amparo del Art. 11 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas.

CONSIDERANDO:

Que, la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO:** bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien, el **Art. 19 inc. I.** Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, **Art. 56 Inc. I. y II.) Sección IV - Derecho a la Propiedad**, estipula que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, el **Art. 302 Parágrafo I** establece que "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: 2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"

Que la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES:** establece el **Art. 1** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria, así mismo establece el **Art. 3.- (Cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal):** establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos, el **Art. 13** Establece que "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal es la siguiente; Órgano Ejecutivo; Decreto Municipal; Decreto Edil y Resolución Administrativa Municipal, que el mismo cuerpo legal determina en su **Art. 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES)** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **Numeral. 3.-** Dirigir la Gestión Administrativa Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal, **Numeral. 4.-** Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia, **Numeral. 13.-** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones Y **Numeral. 20.-** Emitir Resoluciones Administrativa en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el **REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS (18/01/2017) - DECRETO MUNICIPAL N°002/2017** refiere: Cuya finalidad es disminuir el tiempo de procesamiento de los trámites de Reordenamiento aportando significativamente en



000000



localidad y la eficiencia, con capacidad resolutoria adecuada, el **Art. 1. Potestad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de la sección Capital Sucre**, El Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por los Artículos: 203 numerales 2,6,7,11,15 y 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Artículo 131 de la "Ley Marco de AUTONOMIAS Andrés Ibáñez" y la Ley N° 428 de Gobierno Autónomo Municipal, el **Art. 2°. Objetivo General:** Establecer los procedimientos para intervenir en espacios ubicados al interior del área urbana, que identifican conflictos técnicos legales y diferencias entre la consolidación y el antecedente técnico urbano autorizado en su momento (Loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado por el municipio), consolidación que debe ser anterior a la fecha de aprobación del presente reglamento, bajo los lineamientos definidos del presente instrumento; para determinar e identificar los espacios públicos y privados, el **Art. 3° Objetivos Específicos:** a) Elaborar proyectos de Reordenamiento (en Loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado y/o autorizado por el municipio) tomando en cuenta la consolidación física de los espacios de intervención considerando parámetros, previa valoración, de la normativa urbana vigente y dentro de las competencias del Municipio, b) Establecer y determinar los límites del bien municipal y bien privado dentro del radio urbano de la ciudad de Sucre, previo antecedente técnico-legal al cual responde el lugar de intervención, c) Corregir los instrumentos técnicos existentes al interior del Municipio, d) Establecer y regular los límites entre colindantes para crear una adecuada trama urbana sin conflicto técnico, el **Art.4° Alcance:** Quedan obligados a la aplicación y estricto cumplimiento del presente Reglamento, toda persona natural o jurídica, instituciones públicas o privadas, empresas y otros que posean terrenos al interior del radio urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el **Art. 6° Glosario: Áreas a Ceder.** - Considerada como cesión simple y pura, superficie de terreno de propiedad privada que por efecto de la consolidación ya no es detentada por el privado y este voluntariamente cede a dominio público, por estar consolidados como tales, **Áreas Sujetas a Anexión Forzosa.** - Superficie de terreno que, por motivos de consolidación de la trama urbana en un proceso de reordenamiento, se determina la anexión forzosa de áreas de dominio público inscritas en DRR a favor del Municipio, a un predio privado, según el análisis técnico lo determine, considerando las reasignaciones de uso de suelo, según normativa legal vigente, **Áreas a Expropiar.** - Superficie de terreno que, por motivo de necesidad y utilidad pública en proceso de reordenamiento, se procede, a la expropiación parcial o total de la superficie de un determinado terreno de uso residencial, a cambio de una remuneración económica de dicha superficie según el estudio que el caso



00478

6



amerite y tomando en cuenta los actuados técnicos efectuados al interior del Municipio, **Áreas a Recuperar.** - Son aquellas superficies de terreno que producto del análisis de la documentación legal y técnica se determinan que son de dominio público y por efectos de avances se encuentran en posesión de terceros y deben ser recuperados, **Áreas a Corregir.** - Superficie de terreno que luego de cotejar la documentación legal y técnica se detecta una superficie faltante o sobrante en el levantamiento topográfico con relación a los títulos de propiedad, donde se determina previo análisis técnico el respetar superficies de títulos según el caso lo amerite, **Áreas a Reubicar.** - Superficie de terreno que luego de cotejar la documentación legal y técnica comprende la reubicación total o parcial de la misma, previo análisis técnico según propuesta de reordenamiento al mejoramiento y legibilidad de la trama urbana propuesta, según el caso lo amerite previo consentimiento del propietario, **Áreas por Consolidación Actual.** - Son aquellos predios que según su consolidación física o la de sus colindantes tienen un área faltante con relación a títulos de propiedad. También serán considerados aquellos predios que tienen un área excedente en su superficie siempre y cuando no se tenga una cuantificación ni inscripción DRRR a favor del GAMS de las áreas de cesión del producto originalmente aprobado, **Avance:** Toma de posesión por parte de un privado de una superficie de terreno que no es parte del testimonio de propiedad o no es parte de la superficie graficada en el instrumento aprobado o autorizado, suelo, en función al uso actual, considerando lo establecido en la normativa vigente, **Conflicto de Derecho Propietario.** Cuando se demuestre la existencia de procesos judiciales instaurados ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, respecto a un mismo espacio, **Derecho Propietario.** - Poder Jurídico que permite el uso, goce y disposición de un bien inmueble, con las obligaciones establecidas por Ley, **Memoria Descriptiva:** Es la descripción de las consideraciones tomadas en cuenta en relación a los 4 componentes establecidos para la intervención del proyecto de Reordenamiento, utilizadas en la presentación final del mismo, **Predio con Restricción Administrativa (PRA):** Área ubicada al interior de la Poligonal de intervención de Reordenamiento cuya situación se encuentra condicionada a la verificación y revisión de sus documentos técnicos legales, para que una vez subsanadas las observaciones se proceda al perfeccionamiento del mismo, bajo el procedimiento establecido, respetando el Reordenamiento ya aprobado, **Radio Urbano.** - Poligonal cerrada con hitos georeferenciados, que delimita el área con uso de suelo urbano, **Reordenamiento.** - Constituyen las acciones para procesar la documentación y permita identificar las áreas que ya cuentan con productos urbanos aprobados y/o autorizados por el Municipio en anteriores gestiones y cuya consolidación amerita el que se realicen ajustes al mismo, **Sobre posición.** - Denomínese al espacio de terreno en el que dos o más personas tienen posesión o derecho propietario, el **Art. 11 Máxima Autoridad Ejecutiva.** - La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de Sucre atreves de decreto municipal, previo informe



000007

12



técnico-legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobara los proyectos de reordenamiento remitidos por sus instancias técnicas y legales dependientes.

A la conclusión de los tramites objeto del presente reglamento, la MAE deberá remitir una copia de los planos, informes, instrumento de aprobación (más un medio magnético) al Honorable Concejo Municipal a efectos que se realicen los actuados en virtud de sus competencias, el **Art. 12° Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.** - La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial emitirá informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a la MAE, **Art. 13° De las Direcciones.** - El o la Directora de Regularización Territorial (DRT) y la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico - PRAHS (UMMPH-PRAHS), emitirá informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a su instancia inmediata superior, el **Art. 14° De los Jefes de área.** - El jefe de área, procederá a la revisión de toda la documentación elaborada procediendo a la emisión de informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a su instancia inmediata superior, el **Art. 21° Criterios para la Viabilidad del Reordenamiento.** - En Reordenamientos se aplicarán los siguientes criterios: **AVANCE DE PREDIOS:** En caso de existir avance de predios con notificaciones de la unidad de control urbano dependientes de las direcciones de DRT o UMMPH-PRAHS anteriores al reordenamiento, por asentamientos sobre áreas públicas que fueron advertidas, se procederá a realizar las acciones establecidas en el Reglamento de Demoliciones.

Reasignaciones de Usos de Suelo y disminución en la superficie cedida inicialmente como área pública:

El G.A.M.S. puede realizar las reasignaciones de Usos de Suelo y disminución de superficie pública, siempre que sea estrictamente necesario, cuando no se pierda la esencia, el sentido de los espacios planificados inicialmente y ante la existencia de avance de predios debido al desplazamiento del entorno por una inadecuada consolidación emergente de la imprecisión de los instrumentos técnicos aplicados u otros elementos técnicos legales que justifiquen el presente tratamiento, el **Art. 22° Intervención del Reordenamiento en una fracción de uno o más productos urbanos aprobados.** - Las dependencias encargadas de realizar el proyecto de Reordenamiento (DRT y UMMPH-PRAHS), podrán definir la poligonal de intervención dentro de la cual se realizará el análisis correspondiente de las superficies públicas y privadas, pudiendo encontrarse ésta poligonal inserta dentro de una fracción de uno o más productos urbanos aprobados o autorizados.



000116



2° ETAPA - REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

A partir del análisis preliminar elaborado en la 1° Etapa, se procederá a la identificación de la poligonal de intervención para realizar el proyecto, en función a la documentación recabada.

Esta etapa corresponde a la Elaboración de la Propuesta de Reordenamiento, a partir de la delimitación de la Propiedad Pública y Privada. Para lo cual se requiere lo siguiente:

- 1) Copia legalizada del producto urbano originalmente aprobado, objeto del reordenamiento.
- 2) Plano de levantamiento topográfico con niveles cada 1(un) metro en escala 1:500, (o una escala adecuada y totalmente legible al área de intervención), con orientación norte, georreferenciada y enlazada a la red geodésica local del Municipio de Sucre, con la identificación de colindantes y ubicación en relación a áreas consolidadas de referencia, mismo que deberá contar con la firma y sello de quien realizó el trabajo. Como parte de este requisito se deberá presentar tres o más secciones de los sectores más críticos de pendientes, y sus porcentajes de inclinación (estos planos deberán ser incluidos solamente en el expediente). Este levantamiento también debe incluir los vértices de las poligonales de productos urbanos aprobados colindantes.
- 3) Juego de planos, que deberá contener: plano de intervenciones, plano de identificación de reasignación de uso de suelo (en casos que corresponda), y plano de producto final. Este juego de planos se deberá presentar a Esc. 1:500 o una escala adecuada y totalmente legible al área de intervención, un (1) original en papel cebolla y seis (6) ejemplares en papel bond todos debidamente firmados y sellados por el proyectista responsable y las unidades competentes dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial. Estos planos deberán contar con carimbo en el cual deberá estar incorporado el plano de ubicación correspondiente, y todos los datos relevantes del proyecto y las superficies finales procedentes del mismo (vías, áreas verdes, de equipamiento, áreas a expropiar, a anexar, etc.).
- 4) Medio magnético en 1(una) copia que incluyen los planos finales, el de levantamiento topográfico y todos los informes.
- 5) Informe Técnico Final del profesional encargado del trabajo, mismo que debe dar cuenta del detalle de todos los antecedentes del proyecto, de los instructivos para la elaboración del trabajo, del producto urbano aprobado en el sector.

000474





- 6) Memoria descriptiva de la realización del proyecto con la respectiva firma y sello del proyectista que elabora el proyecto.
- 7) Fichas individualizadas de los predios a ser intervenidos.
- 8) Informe escrito del topógrafo que dé referencia del trabajo elaborado, con todo el detalle técnico de áreas, superficies, vías, sobre posiciones, perímetro de intervención, etc. Este documento también debe incluir informe de georeferenciación adjuntando en formato digital datos crudos, RINEX e informe de ajuste.
- 9) Informe Jurídico Final, emitiendo criterio respecto a la elaboración de la propuesta de Reordenamiento, además de la revisión de la calidad de los documentos de propiedad que cursan en los expedientes y en general de toda la documentación de respaldo.
- 10) Acta Notariada de conformidad y/o aceptación de la propuesta de reordenamiento suscrito por los propietarios involucrados en el área de intervención final participes del proyecto.
- 11) En caso que un predio tenga más superficie que la expresada en títulos y colinde con un predio con restricción administrativa, deberá presentar el documento de deslinde notarial o declaración jurada de no sobreposición con todos sus colindantes.
- 12) Anexos, se adjuntará como respaldo toda la documentación recabada y/o solicitada en la 1° etapa del presente artículo.

CONSIDERANDO:

Que el "**PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL BARRIO 8 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO 3 ZONA TUCSUPAYA**" contiene Informes: Técnico; Topográfico, Jurídico, acta notariada de conformidad, memoria descriptiva y los Planos Respectivos.

La propuesta de tratamiento del Reordenamiento en la zona de Tucsupaya Barrio "8 de septiembre" está basado en los siguientes principios:

1. Teniendo en cuenta que existe el precedente de un Loteamiento, mismo que ha sido aprobado, se tomará este producto como base y referencia en cuanto al alcance territorial del Proyecto de Reordenamiento en específico la manzana N°14, tomando además pautas a cerca de las áreas comunes y la definición de usos de suelo, en función a la



evolución y consolidación urbana del sector, la realidad social y las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

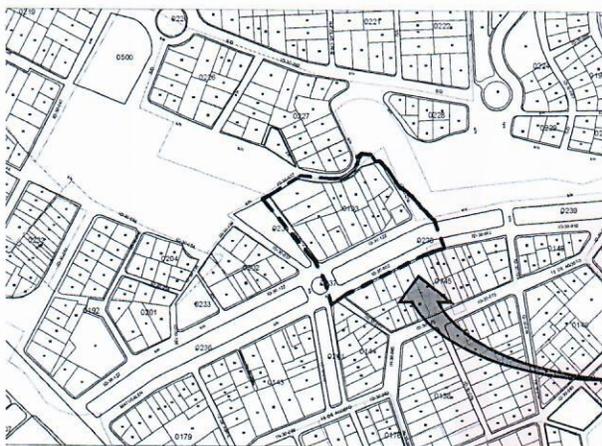
2. En vista de la instructiva, del área a reordenar en la que se muestra el desplazamiento de toda la manzana 14 de acuerdo a análisis es que debe proceder a dicho proyecto de Reordenamiento.
3. En el marco de las competencias y atribuciones del Gobierno Municipal de Sucre se propone una asignación de uso de suelo que sustituya a la realizada en el anterior producto urbano municipal realizando las reubicaciones de superficies de los predios según lo amerite, esta vez con carácter definitivo y que permita la consolidación de:
 - a) Áreas de Vías
 - b) Áreas Verdes
 - c) Recuperación de estas áreas

CUADRO DE LA SECTORIZACIÓN

Que el área de **Intervención Total** del Proyecto de **REORDENAMIENTO DEL BARRIO 8 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO 3** es de **12139.32m²**.

La propuesta de tratamiento del Reordenamiento se encuentra ubicado en la zona de Tucsupaya barrio "8 de septiembre".

Plano de ubicación



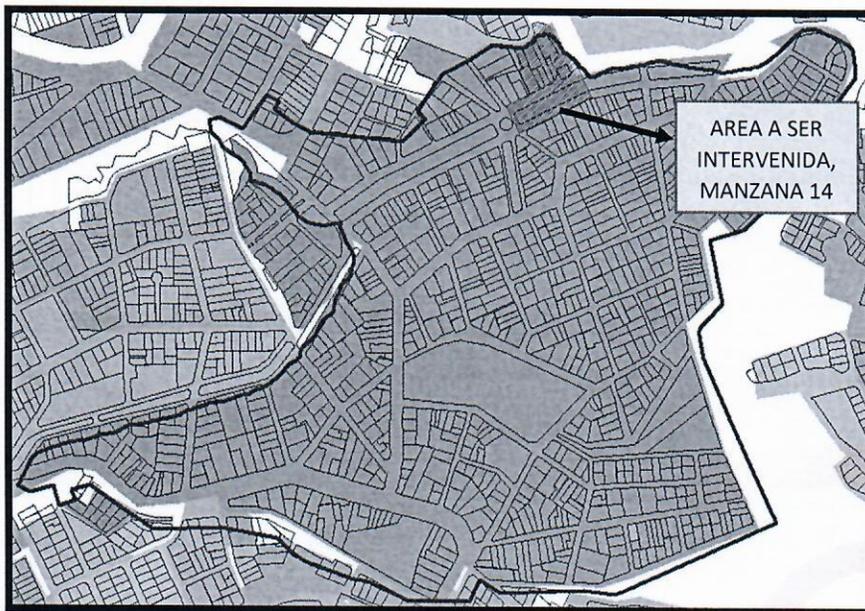
Ubicación sobre la imagen satelital



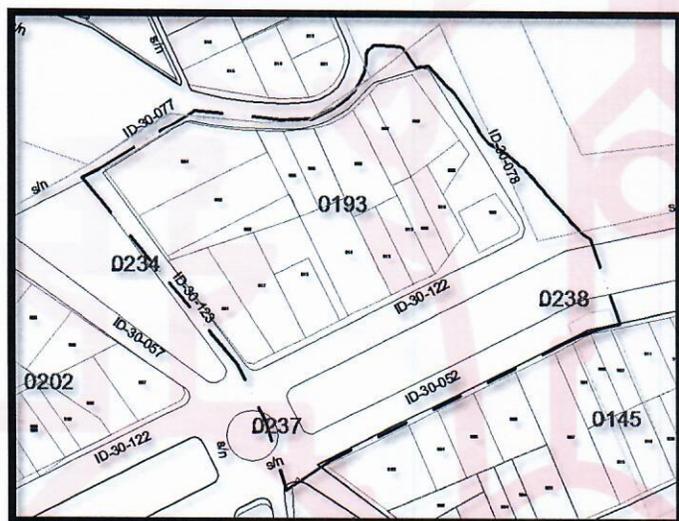
El polígono de intervención está emplazado en el distrito Municipal N°3, distrito catastral N° 30 zona de Tucsupaya, en la manzana N°14 dentro del loteamiento de Pablo Bejarano y otros, tomando en cuenta que el proyecto contempla toda la manzana en su totalidad.

SECTORIZACIÓN GRÁFICA DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con el producto de Loteamiento aprobado a nombre de Pablo Bejarano y Otros se tiene una superficie 361.147 m², según resolución 59/89, como referencia se muestra el siguiente gráfico.



El área del polígono a intervenir según comunicación interna CITE N° 515/2018 e informe técnico de D.A.U.R. CITE N° 9/15, cuenta con superficie de 12139.32 m² siendo la manzana 14 como se ve en el siguiente gráfico.





Relación de superficie polígono a intervenir, del manzano 14 según loteamiento aprobado se tiene las siguientes superficies como se ve en la tabla.

No.	CODIGO VIVIENDA	NOMBRE DE PROPIETARIO	CODIGO ACTUAL	SUP.S/T.
1	L-1	Daria Cardozo Arancibia Vda. De Jesus	030-0193-008-000	554.75 m2.
2	L-2	Miguel Ángel Delgadillo Cañari	030-0193-909-000	200.00 m2.
3	L-3	Humberto Torrez Beltrán y Vicenta Silva de Torrez	030-0193-888-000	290.00m2.
4	L-4	Alberto Ortuño Barrera y Simona Calderón Coaquira	030-0193-998-000	496.04m2
5	L-5	Alejandro Mamani Umacacho y Justina Flores Choque de Mamani	030-0193-012-000	215.00 m2
6	L-6	Luis Cruz Pérez y María Isabel Bautista Heredia	030-0193-013-000	216.00 m2
7	L-7	Eusebio Gómez Frías y Esperanza Chumacero Gómez	030-0193-014-000	501.00 m2
8	L-8	Efrain Turihuano Coa y Valentina Muñoz Villca de Turihuano	030-0193-905-000	280.00 m2
9	L-9	Felix Caballero Ortuño y Dionisia Quintasi Mamani de Caballero	030-0507-308-000	237.50 m2
10	L-10	Angel Marca Bautista y Rosa Salazar Copa de Marca	030-0501-044-000	219.00 m2

PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta engloba del resultado de un análisis conjunto de sobreposición donde se identifica las diferencias de superficie que existe entre título y levantamiento topográfico y a que uso de suelo corresponde, llegando a una propuesta final del proyecto sobre todo dando una solución a los propietarios para la regularización de los mismos previa verificación de sus documentos técnico - legales, que en algunos casos resulta a recuperar, Reajustar, Reubicar etc.



000070



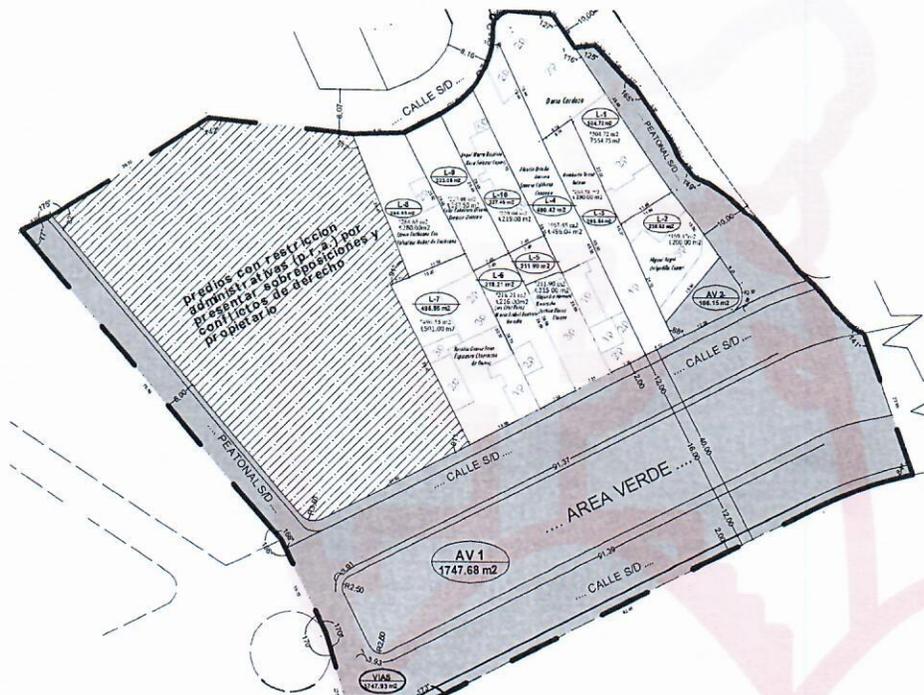
El resumen de estas áreas como resultado final es el siguiente:

RELACION DE SUPERFICIES

Datos de Propiedad						Con Relación GAMS	Áreas Reajustadas	Áreas por Condición Actual	Área a Reajustar entre Colindantes	Áreas Residencial Final	Ordenanza 83/14
Manzano SI Propuesta	Predio	Nombres de Propietarios	Sup. según Títulos	Sup. según Relevamiento	Diferencia	Superficie a Recuperar	Superficie a Reajustar		Superficie a reajustar entre colindantes	Superficie final según Reordenamiento	Pedra Compromiso en ordenanza 83/14
MANZANA 14	L-1	Daria Cardozo Arancibia Vda. de Jesús	554.75 m ²	504.72 m ²	- 50.03 m ²		104.97 m ²	-50.03 m ²	104.97 m ²	504.72 m ²	
MANZANA 14	L-2	Miguel Angel Delgadillo Cañari	200.00 m ²	189.37 m ²	-10.63 m ²	106.17 m ²	45.45 m ²			236.83 m ²	
MANZANA 14	L-3	Humberto Torrez Beltran y Vicenta Silva de Torrez	290.00 m ²	264.58 m ²	-25.42 m ²		31.26 m ²	+5.84 m ²		295.84 m ²	295.84 m ²
MANZANA 14	L-4	Alberto Ortuño Barrera y Simona Calderón Coaquira	496.04 m ²	467.45 m ²	-28.59 m ²		39.04 m ²	-15.62 m ²		480.42 m ²	
MANZANA 14	L-5	Alejandro Mamani Umacacho y Justina Flores Ch. de Mamani	215.00 m ²	211.90 m ²	-3.10 m ²			-3.10 m ²		211.90 m ²	211.90 m ²
MANZANA 14	L-6	Luis Cruz Perez y Maria Isabel Bautista Heredia	216.00 m ²	218.21 m ²	+2.21 m ²			+2.21 m ²		218.21 m ²	218.21 m ²
MANZANA 14	L-7	Eusebio Gomez Frías y Esperanza Chumacero Gomez	501.00 m ²	496.55 m ²	-4.45 m ²			-4.45 m ²		496.55 m ²	496.55 m ²
MANZANA 14	L-8	Efraín Turihuano Coa y Valentina Muñoz Vilca de Turihuano	280.00 m ²	284.65 m ²	+4.65 m ²		6.64 m ²	-1.99 m ²		284.65 m ²	284.65 m ²
MANZANA 14	L-9	Felix Caballero Ortuño y Dionicia Quintasí Mamani de Caballero	237.50 m ²	223.08 m ²	-14.43 m ²		8.63 m ²	-5.81 m ²		223.08 m ²	
MANZANA 14	L-10	Ángel Marca Bautista y Rosa Salazar Copa de Marca	219.00 m ²	229.04 m ²	+10.04 m ²		12.87 m ²	+2.83 m ²		227.45 m ²	
SUPERFICIES TOTALES			3209.29 m ²	3086.10 m ²		106.17 m ²	248.86 m ²		104.97 m ²	3179.65 m ²	

Resumiendo las áreas recuperar se tiene el siguiente cuadro:

SUPERFICIE TOTAL USO DE SUELO RESIDENCIAL L-1 al L-10	3179.65 M2
PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	3357.90 M2
SUPERFICIE DE USO DE SUELO AREA VERDE A.V-1 + A.V-2	1853.84 M2
SUPERFICIE DE USO DE SUELO VIAS	3747.93 M2
TOTAL POLIGONAL DE INTERVENCIÓN	12139.32 M2



La superficie de la poligonal de intervención asumida en el presente proyecto del área residencial es de **3179.65 m²**.





Como resumen de las áreas se tiene la siguiente tabla:

Manzano S/Propuesta	Predio	Nombres de Propietarios	Sup. según Títulos	Sup. según Relevamiento	Superficie final según Reordenamiento	Predios Comprendidos en la ordenanza 83/14
MANZANA 14	L-1	Daria Cardozo Arancibia Vda. de Jesús	554.75 m2	504.72 m2	504.72 m2	
MANZANA 14	L-2	Miguel Angel Delgadillo Cañari	200.00 m2	189.37 m2	236.83 m2	
MANZANA 14	L-3	Humberto Torrez Beltran y Vicenta Silva de Torrez	290.00 m2	264.58 m2	295.84 m2	295.84 m2
MANZANA 14	L-4	Alberto Ortuño Barrera y Simona Calderón Coaquira	496.04 m2	467.45 m2	480.42 m2	
MANZANA 14	L-5	Alejandro Mamani Umacacho y Justina Flores Ch. de Mamani	215.00 m2	211.90 m2	211.90 m2	211.90 m2
MANZANA 14	L-6	Luis Cruz Pérez y María Isabel Bautista Heredia	216.00 m2	218.21 m2	218.21 m2	218.21 m2
MANZANA 14	L-7	Eusebio Gomez Frías y Esperanza Chumacero Gómez	501.00 m2	496.55 m2	496.55 m2	496.55 m2
MANZANA 14	L-8	Efraín Turihuano Coa y Valentina Muñoz Villca de Turihuano	280.00 m2	284.65 m2	284.65 m2	284.65 m2
MANZANA 14	L-9	Félix Caballero Ortuño y Dionicia Quintasi Mamani de Caballero	237.50 m2	223.08 m2	223.08 m2	
MANZANA 14	L-10	Ángel Marca Bautista y Rosa Salazar Copa de Marca	219.00 m2	229.04 m2	227.45 m2	
SUPERFICIES TOTALES			3209.29 m2	3086.10 m2	3179.65 m2	
SUPERFICIE TOTAL USO DE SUELO RESIDENCIAL					3179.65 M2	

Como se aprecia en la tabla se hace una comparación de superficies de las Áreas, Residencial según títulos de acuerdo a su documentación legal aclarando que todos presentan Folios Reales con matrículas definitivas los cuales fueron determinantes en el análisis del proyecto.

Con respecto a las áreas de dominio público, Área verde y Vías que se tenían en el producto aprobado comparando con las áreas del proyecto final del Reordenamiento, es que se incrementa el Área Verde recuperando en una superficie de 106.15 M2

El cuadro Final de Áreas para el presente Reordenamiento es el

Nº	RESUMEN DE AREAS	SUP. m2	%
1	POLIGONAL	12139.32	100
2	ÁREA RESIDENCIAL	3179.65	26.19
3	AREA DE PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	3357.90	27.66
3	AREA VERDE	1853.84	15.27
4	AREA DE VÍAS	3747.93	30.88

Siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento al **"Reglamento de Reordenamiento de Áreas urbanizadas"**, hace público el **REORDENAMIENTO DE BARRIO 8**





DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO 3 a través del periódico de circulación nacional "CORREO DEL SUR" que fue publicado en fechas domingo 25 de abril de 2021, para que las personas que se sientan afectadas, puedan apersonarse a formalizar sus observaciones, y no habiendo existido **oposición u observación al respecto** del "REORDENAMIENTO LOTEAMIENTO 8 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO 3.

Que, el art. 29 Numeral 5 de la Ley 482, establece que son atribuciones de las Secretarías Municipales "Proponer Proyectos de Decretos Municipales y Suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal".

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 031, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el "REORDENAMIENTO DEL BARRIO 8 DE SEPTIEMBRE" ubicado en la Zona Tucsupaya, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 30, dentro del Radio Urbano, con una poligonal Georeferenciada y **una superficie total de intervención de 12.139,32 m²**, elaborado por la D.R.T., y documentos que forman parte inseparable del Presente Decreto Municipal, de acuerdo a la siguiente relación de superficie:

N°	RESUMEN DE AREAS	SUP. m2	%
1	POLIGONAL	12139.32	100
2	ÁREA RESIDENCIAL	3179.65	26.19
3	AREA DE PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	3357.90	27.66
3	AREA VERDE	1853.84	15.27
4	AREA DE VÍAS	3747.93	30.88

Lo supra expuesto parte conexas al Informe Final Técnico N° 01/2020, elaborado por el Arq. Efraín Beramendi Reynolds **TÉCNICO LOTEAMIENTOS D.R.T.**





ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección General de Gestión Legal queda encargada de proceder con los correspondientes trámites administrativos, relativos a afectaciones o anexiones en coordinación con las Unidades Técnicas dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Estará a cargo de la Dirección de Derecho Propietario el Registro de las áreas Públicas Identificadas resultantes de la consolidación física del Reordenamiento, de manera individual hasta la inscripción en DDRR y obtener la Matriculación y Folio Real a nombre del G.A.M.S., en atención al siguiente cuadro:

RELACION DE SUPERFICIES LOTEAMIENTO Vs REORDENAMIENTO						
DESCRIPCION	PLANO 1986 LOTEAMIENTO APROBADO DEL SR. PABLO BEJARANO		PLANO REORDENAMIENTO PROPUESTA FINAL		DIFERENCIA	
	AREA (M2)	%	AREA (M2)	%	AREA (M2)	%
RESIDENCIAL	3.209,29	26,40	3.179,65	26,19	29,64	0,93
ÁREA CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	3.344,00	27,62	3.357,90	26,20	13,90	0,41
AREA VERDE	1.853,84	1,52	1.853,84	1,52	0,00	0,0
VIAS	3.747,93	30,83	3747,93	30,83	0,00	0,0
TOTAL	12.155,06	100,00	12.139,32	100,00	15,74	0,13

ARTICULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial por ante Despacho Municipal, remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización y Homologación.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los dos días del mes de julio del 2021.

Regístrese, hágase saber y cúmplase. -

Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO

Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S

